Obligaciones tributarias específicas para productores de energía eléctrica

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Ley 15/2012 del 27 de diciembre

Orden HAP/703/2013 de 29 de Abril

Sesión informativa Madrid 13-01-2014

Obligaciones tributarias específicas:

- ***Impuesto sobre la electricidad***

  RD 191/2010 de 26 de Febrero

  Orden EHA/3345/2010 de 17 de Diciembre

  Modelo 513 de la AEAT “Declaración anual de la actividad”

- ***Memoria-Resumen Anual (Anexo IV – RD 661/2007)***

  Para ambos modelos:

  Fecha presentación del 1 de enero al 31 de marzo

  Datos: Producción en MWh. e ingresos obtenidos

Obligaciones tributarias específicas:

- ***Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)***

"El impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, a través de cada una de las instalaciones inscritas en el régimen especial"

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

- Entrada en vigor: **1 de Enero 2013**
- Devengo: **año natural**
- Incorporará la producción de dicho año natural, y la base imponible del impuesto la conformará el valor –ingresos- obtenidos por dicha producción
- Se realizarán pagos fraccionados durante el ejercicio de devengo y la autoliquidación en el ejercicio siguiente al de devengo

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

- **Conforman el valor de la producción, los siguientes ingresos:**

  I. Tarifa regulada: (prima + baldita)

  II. Baldita

  III. Complementos:

  - Reactiva

  - Complementos por eficiencia y huecos de tensión

  - Pagos por capacidad

  - Pagos por garantía de potencia

  - Pagos por reserva de potencia adicional y reserva sec.

*** Consulta vinculante de la Dirección Gral. de Tributos: COSG-2013-30 – Registro: 2013-02541**

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

- **Ingresos con signo negativo (penalizaciones) que por lo tanto MINORAN la base imponible del impuesto:**

  a. **Reactiva**
  b. **Penalización por incumplimiento de la reserva de potencia adicional**
  c. **Costes de los desvíos entre generación consumo**

*** Consulta vinculante de la Dirección Gral. de Tributos: COSG-2013-30 – Registro: 2013-02541**

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

- **Realización de declaraciones y pago del impuesto –con carácter general:**

Pagos Fraccionados:

1er. Trimestre

Producción y su valor de enero a marzo inclusive

Plazo presentación y pago: Del 1 al 20 de Mayo (hasta el día 15 si se domicilia pago).

2º Trimestre

Producción y su valor de enero a junio inclusive

Se deduce el importe del pago fraccionado del 1er. Trim.

Plazo de presentación y pago: Del 1 al 20 de Septiembre (hasta el día 15 si se domicilia el pago).

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

3er. Trimestre

Producción y su valor de enero a septiembre inclusive

Se deducen los pagos fraccionados realizados

Plazo presentación y pago: Del 1 al 20 de noviembre (hasta el día 15 si se domicilia pago).

4º Trimestre

Producción y su valor de enero a diciembre inclusive

Se deducen los pagos fraccionados realizados

Plazo de presentación y pago: Del 1 al 20 de Febrero del año siguiente (hasta el día 15 si se domicilia el pago).

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

Autoliquidación:

Producción y su valor de enero a diciembre inclusive y, si las hubiere, las reliquidaciones de dichos meses durante el ejercicio siguiente (m+3 y m+11)

Se deducen los pagos fraccionados realizados

Plazo de presentación y pago: Del 1 al 30 de Noviembre del año siguiente (hasta el día 25 si se domicilia el pago).

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

- **Realización de declaraciones y pago del impuesto para productores cuyo valor de la producción de todas sus instalaciones en el año natural anterior al del devengo no supere los 500.000.-€**

UN SOLO PAGO FRACCIONADO:

3er. Trimestre

Producción y su valor de enero a septiembre inclusive

Plazo presentación y pago: Del 1 al 20 de noviembre (hasta el día 15 si se domicilia pago).

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

Autoliquidación:

Producción y su valor de enero a diciembre inclusive y, si las hubiere, las reliquidaciones de dichos meses durante el ejercicio siguiente (m+3 y m+11)

Se deduce el pago fraccionado realizado -3er. Trim.-

Plazo de presentación y pago: Del 1 al 30 de Noviembre del año siguiente (hasta el día 25 si se domicilia el pago).

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

CONSIDERACIONES GENERALES DEL IMPUESTO:

No se podrá considerar como menor valor, las facturas rectificativas que no correspondan al periodo de producción del año natural de devengo del impuesto

por lo tanto

NO se podrá deducir del valor del 2013 y 2014, las facturas rectificativas por la regularización de las primas del 2011 y 2012 respectivamente y de otras producciones anteriores

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (Mod. 583)

CONSIDERACIONES GENERALES DEL IMPUESTO:

A tener en cuenta en la LIQUIDACION (noviembre del año siguiente de devengo) que deberemos realizar dos pagos dentro de ese mes

Del 1 al 20 (día 15 si domicilia): pago fraccionado del 3er. Trim. del año en curso

Del 1 al 30 (día 25 si domicilia): pago de la liquidación del ejercicio anterior

Así, para un calculo aproximado del pago que realizaremos en noviembre de éste año, tomaremos en consideración todo el valor de la producción –ingresos- del 2013

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Sesión informativa Madrid 13-01-2014

GESTION Y SERVICIOS PARA PRODUCTORES FOTOVOLTAICOS

"Representación, Legal & Tributario"

Tributarios - Contables – Seguros – Ahorro e Inversión

Avda. Juan Gil Albert, 1- 3º Edificio "Alcoy-Plaza" 03804 ALCOY (Alicante)
Tfno. 96 652 64 16 Móvil 610 55 14 69 Mail:representacion@newinversor.com